

CONSTANCIA: agosto 10 de 2023.- El pasado 08 de agosto se allegó correo contentivo de memorial (01 fl) de parte demandante.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00761

Dentro de la demanda "2023-00114-00 EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL por causa de utilidad pública e interés social de Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "MOVILIDAD FUTURA S.A.S. NIT 900323358-2, mediante su representante legal a favor del MUNICIPIO DE POPAYÁN contra JULIAN ARBOLEDA NARDI, MARIA CECILIA ARBOLEDA DE PRADO y Otros, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó se aclare el auto que admitió la demanda, concretamente el punto SÉPTIMO del acápite RESUELVE, ya que el mismo resolvió que el valor a consignar a órdenes del juzgado por concepto de la franja de terreno a expropiar, es la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.867.985.000), siendo que la misma corresponde al valor del predio de mayor extensión cuya área es de 11 hectáreas 9.616 metros cuadrados, según el valor del avalúo catastral para el año 2023 establecido por el IGAC; por lo que el valor correcto de la franja a expropiar, es de OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.701.473) que corresponde al proporcionar por los 117.37 metros cuadrados que compone dicha franja, valores que están descritos en la demanda, en los hechos 21 y 24.-

Por lo anterior, solicitó, se aclare el auto admisorio para ordenar se consigne a órdenes del Juzgado la suma de \$8.701.473, conforme se citó en la demanda.

Pretende el memorialista, que acarado el auto se tenga en cuenta el término que le fue concedido para consignar atendiendo los tramites que se debe de realizar al interior de su entidad para ello.-

Observado lo anterior, considera el Despacho, que conforme lo solicitado para aclarar del auto que admitió la demanda por parte del mandatario judicial de la demandante, siendo ello procedente la providencia se aclarará en lo pertinente al numeral 7 de la parte resolutive atendiendo que se atempera a los términos que prescribe el artículo 285 del Código General del Proceso, en armonía con el objeto pretendido en la demanda.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral SEPTIMO del auto que admitió la demanda 0689 de 02 de agosto de 2023, en cuanto al valor de la suma a consignar por concepto de la franja de terreno objeto de la pretensión el

cual corresponde **a**: OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.701.473) **y no a** OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 8.867.985.000).-

Y así, el numeral SEPTIMO del precitado auto, en lo pertinente prescribirá lo siguiente:

*"SEPTIMO: ORDENAR, previo a la entrega anticipada del bien, que el demandante consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.701.473), dentro del término de 20 días, contados a partir de la notificación que del presente se haga por estado".-*

**SEGUNDO: DISPONER** que el resto del auto que admitió la demanda se conserve.-

**TERCERO: ORDENAR** allegar al expediente digital el memorial relacionado en precedencia, en armonía con lo indicado en la constancia secretarial que antecede.-

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847a85a5090ccffe2e18e0a02198a3f3f36548fb6224011f6b72e005066699af**

Documento generado en 18/08/2023 09:33:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**